

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 23 de septiembre de 2004

en el asunto C-150/03 P: Chantal Hectors contra Parlamento Europeo ⁽¹⁾*(Recurso de casación — Funcionarios — Agentes temporales destinados en los grupos políticos del Parlamento Europeo — Selección — Rechazo de candidatura — Motivación — Exigencia de una motivación específica)*

(2004/C 284/07)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-150/03 P, que tiene por objeto un recurso de casación con arreglo al artículo 56 del Estatuto del Tribunal de Justicia, presentado en el Tribunal de Justicia el 31 de marzo de 2003, Chantal Hectors, con domicilio en Mont-sur-Rolle (Suiza) (representada por: M^{es} G. Vandersanden y L. Levi, abogados), y en el que la otra parte en el procedimiento es Parlamento Europeo (agentes: Sres. H. Von Herten y J.F. de Wachter), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, Presidente de Sala, y los Sres. C. Gulmann, J.-P. Puissechet (Ponente) y J.N. Cunha Rodrigues y la Sra. N. Colneric, Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretaria: Sra. M. Múgica Arzamendi, administradora principal, ha dictado el 23 de septiembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Anular la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 23 de enero de 2003, Hectors/Parlamento (T-181/01).
- 2) Anular asimismo las decisiones de la autoridad competente para celebrar los contratos mediante las que se procedió al nombramiento del Sr. B. para el puesto de administrador de lengua neerlandesa del Grupo del Partido Popular Europeo (demócratas-cristianos) y Demócratas Europeos del Parlamento Europeo y se rechazó la candidatura de la Sra. Hectors a dicho puesto, así como la decisión por la que se desestimó la reclamación formulada por esta última.
- 3) Desestimar el recurso de casación en todo lo demás.
- 4) Condenar al Parlamento Europeo a cargar con las costas causadas en el procedimiento de casación y a cargar, además de con sus propias costas, con la mitad de las costas en que incurrió la Sra. Hectors ante el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO C 112 de 10.5.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 30 de septiembre de 2004

en el asunto C-319/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el tribunal administratif de Paris): Serge Briheche contra Ministre de l'Intérieur, Ministre de l'Éducation nationale y Ministre de la Justice, ⁽¹⁾*(Política social — Igualdad de trato entre hombres y mujeres — Artículo 141 CE, apartado 4 — Directiva 76/207/CEE — Requisitos de acceso al empleo público — Normas que reservan a las viudas que no se hayan vuelto a casar la exención del límite de edad para ingresar en el empleo público)*

(2004/C 284/08)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-319/03, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE, por el tribunal administratif de Paris (Francia), mediante resolución de 3 de julio de 2003, recibida el 24 de julio de 2003, en el procedimiento entre Serge Briheche y Ministre de l'Intérieur, Ministre de l'Éducation nationale y Ministre de la Justice, el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, Presidente de Sala, y los Sres. C. Gulmann y R. Schintgen y las Sras. F. Macken (Ponente) y N. Colneric, Jueces; Abogado General: Sr. M. Poiras Maduro; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 30 de septiembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Los artículos 3, apartado 1, y 2, apartado 4, de la Directiva 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que reserva la exención del límite de edad para ingresar en el empleo público a las viudas que no se hayan vuelto a casar y que se vean en la necesidad de trabajar, con exclusión de los viudos que no se hayan vuelto a casar y que se encuentren en la misma situación.

⁽¹⁾ DO C 226 de 20.9.2003.